

Nº -2011-SUNASS-CD

Lima, de de 2011

VISTO:

El Informe N° XX-2011/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

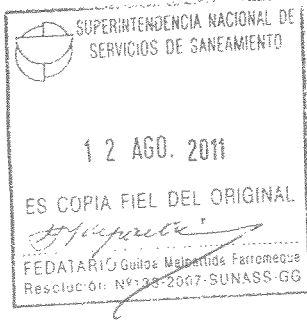
Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

Que, el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA señala, que para el riego de parques y jardines públicos debe preferirse el uso de aguas residuales tratadas;

Que, en consecuencia, si bien el riego con agua potable está permitido en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo no resulta racional al ser un bien escaso y de vital importancia para la vida humana y las actividades económicas productivas del país.

Que, el uso de estas fuentes alternativas permitiría que el agua potable, al ser bien escaso y de vital importancia para la vida humana, sea destinado principalmente al consumo humano y otras actividades económicas productivas, procurando que un número mayor de ciudadanos pueda contar con el servicio de agua potable;





Que, esta actividad se ha venido realizando con agua potable y no se ha procurado una automatización que permita un adecuado diseño de las actividades de riego de parques y jardines públicos, lo que ha generado un uso irracional del recurso en un contexto de escasez hídrica;

Que, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento han venido aplicando la categoría estatal a aquellas unidades de uso destinadas a esta actividad;

Que, una forma de generar incentivos para el uso racional del agua potable, así como para la generación de fuentes alternativas para el riego de parques y jardines públicos es incrementar la tarifa de esta actividad que refleje la escasez del mismo, por lo que se propone la clasificación de las unidades de uso destinadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos en la categoría comercial;

Que, resulta conveniente realizar modificaciones al Reglamento de Calidad en la Prestación de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de clasificar las unidades de uso destinadas al riego de parques y jardines públicos en la categoría comercial;



Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° ...-2011-SUNASS, la publicación del proyecto de norma que modifica el "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento" y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma, para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° ...-2011;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el acápite b.2.1 del artículo 86.2° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS.

86.2 Clasificación de Unidades de Uso

(...)

"b.2.1. Categoría Comercial y Otros: aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollan las actividades de comercialización de bienes que aparecen consignadas en la Sección G de la CIUU, o en cuyo interior se prestan los servicios comprendidos en las Secciones H, I, J, K, M, N, O, Q de la CIUU, excepto el Grupo 923 de la Sección O de dicha Clasificación, así como la prestación de servicios de educación y salud a cargo del Estado.

Las unidades de uso dedicadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos, así como las panaderías, pastelerías y bagueterías artesanales que simultáneamente comercializan otros productos al por menor, serán considerados dentro de esta Categoría.

Corresponde la categoría comercial a todas las unidades de uso utilizadas para el funcionamiento de instituciones civiles con fin social o no lucrativo y organizaciones y asociaciones de la División 91 de la Sección O de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme cuando éstas realicen alguna actividad comercial o cuando en todo o parte del predio se realizan actividades clasificadas en la mencionada categoría.

Se incluyen en esta categoría otras unidades de uso que no estén incorporadas expresamente en otras categorías."

Artículo 2º.- Aprobar la Exposición de Motivos, que sustenta la modificación aprobada en el artículo precedente, y disponer su publicación, conjuntamente con la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia el 1º de enero de 2013.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

José Eduardo SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

